

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.. . . .	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 515

La Comisión provincial, en sesión del día 1.º del actual, acordó que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia, se celebren en el corriente mes los días 1.º, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 18 y 20 y las de quintas el 4, 8, 15, 19 y 28.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento.

Córdoba 6 de Febrero de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 341

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia práctica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la

misma Facultad, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Núm. 412

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros la cátedra de Geografía é Historia de España, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta

Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

TERRITORIAL

Circular número 513

Próxima la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales han de dar por terminados los trabajos de formación del apéndice al amillaramiento, conforme á los preceptos del Reglamento de 30 de Septiembre de 1895, esta Administración cree oportuno dirigirse á los señores Alcaldes como presidentes de ambas Corporaciones, no tanto para recordarles el cumplimiento exacto de aquellos preceptos, como al objeto de recomendarles la mayor actividad para que dichos trabajos queden ultimados en la época reglamentaria.

A efecto, espera la Administración que los documentos aludidos, formados dentro de la mas estricta imparcialidad y justicia, citándose las Corporaciones á las facultades que el artículo 48 del citado Reglamento les concede, y llevando á ellos las alteraciones que procedan de acuerdos de la Administración, se hallarán en la misma con sus documentos complementarios el día 1.º de Abril

próximo, como establece el 61 del mismo Reglamento.

No será admitido ningún apéndice en que se disminuya el total líquido imponible que en cada uno de los conceptos de rústica, pecuaria y urbana tiene reconocido en el último repartimiento cada distrito municipal, ni aquellos en que se altere la cifra de riqueza de un contribuyente, sin previa justificación por los medios reglamentarios.

Tendrán muy presente las Corporaciones lo dispuesto por las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del artículo 56 del referido Reglamento, á cuyo efecto cuidarán de remitir, las que á la fecha no lo hayan hecho, el acta general de recuento de ganadería y demás documentos á que se refiere la regla 8.ª citada, sin cuyo requisito tampoco será admitido el apéndice.

La Administración, confiada en el celo de los señores Alcaldes é individuos de las Corporaciones, espera que este importante servicio se llenará en el presente año con la regularidad debida, á fin de que la formación de los respectivos repartimientos no sufra demora en su día, ni se dé el caso, en extremo lastimoso, de que apesar de las reiteradas gestiones de la Administración, haya Corporaciones que retrasen el cumplimiento del servicio hasta el extremo de presentar el apéndice juntamente con el repartimiento.

El más vivo deseo de la Administración es evitar la adopción de medidas de rigor contra las Corporaciones municipales; pero no podrá por menos de hacerlo con aquellas que incurran en el caso apuntado en el párrafo anterior.

Córdoba 6 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 501

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, con la sanción

de la Junta municipal, en cuanto le compete, y la autorización correspondiente del Gobierno civil de la provincia, el proyecto relativo á la construcción de dos escuelas públicas en el solar conocido por "Horno del Duende," sito en la calle de Barberos de esta ciudad, con arreglo á los planos, memoria, presupuesto, estados de precios y demás documentos que constituyen dicho estudio facultativo, que podrán examinar los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como en el Ministerio de la Gobernación, á donde se ha remitido una copia literal del mismo, y con sujeción también al pliego de condiciones económico-administrativas que á continuación se consignan, anúnciase la subasta de este servicio por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, verificándose el remate al siguiente de espirado dicho plazo, en aquel Centro y en estas Casas Consistoriales, simultáneamente, bajo el tipo de 82.676 pesetas 17 céntimos, á que, por todos conceptos, asciende el presupuesto de referidas obras.

Las proposiciones se producirán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, acompañando además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de estos fondos ó en la Caja general de Depósitos, según sea el punto de que se trate, la suma de 4.133 pesetas 81 céntimos, como depósito previo, redactándose aquellas en papel de la clase 12, con sujeción al siguiente

MODELO

Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la misma población, como acredita la cédula personal de... clase..., núm..., que acompaña, enterado detalladamente así del proyecto facultativo como del presupuesto, condiciones periciales y económico-administrativas referentes á las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado á escuelas municipales, en el solar conocido por "Horno del Duende," sito en la calle de Barberos de la ciudad de Córdoba, se obliga y compromete á realizar dicho servicio con sujeción estricta al proyecto que sirve de base á este contrato, aceptando todas y cada una de las cláusulas que lo regulan, por la suma de... (aquí la proposición admitiendo ó mejoran-

do lisa y llanamente el tipo fijado, debiendo advertirse que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y determinada-mente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como toda aquella que no se ajuste al presente modelo, ó las en que con la cédula del proponente no se acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta.)— Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación de expresado servicio.

Córdoba 5 de Febrero de 1895.
—Jaime Aparicio.

Pliego de condiciones económico-administrativo á que el anterior edicto se refiere

CAPITULO I

Celebración de los actos de subasta y adjudicación del servicio

1.ª Siendo objeto de este contrato la construcción de las edificaciones proyectadas para erigir, con arreglo al estudio pericial aprobado, un edificio de nueva planta con destino á las escuelas públicas del distrito de Santa Marina y San Andrés en el solar conocido por "Horno del Duende," en la forma y extensión que aquél determina, la doble subasta que se celebre á fin de rematar dicho servicio se subordinará á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª El tipo para tomar parte en la misma se fija en la suma de *ochenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesetas diez y siete céntimos* á que asciende el importe líquido del presupuesto pericial.

3.ª Expresado acto se anunciará por término de treinta días, publicándose el oportuno edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos de la localidad, sin perjuicio de hacerlo también público por medio de anuncios en otros de poblaciones de mayor importancia.

4.ª La subasta se celebrará simultáneamente en el día y hora que señalen los edictos de convocatoria, en Madrid bajo la presidencia del funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á cuyo efecto se remitirán oportunamente los antecedentes y documentos que indica la circular de 19 de Abril de 1883 á la Dirección de Administración local, y en esta ciudad ante el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento ó Teniente en quien el mismo delegue, Regidor encargado por el Municipio de intervenir estos actos y Notario de la Corporación.

5.ª Para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores en la Caja de estos fondos la cantidad de *cuatro mil ciento treinta y tres pesetas ochenta y un céntimos*, en metálico, como fianza provisional, pudiendo constituir este depósito en el transcurso de

los treinta días prefijados y hasta la hora señalada para dar comienzo al acto de la subasta. Los que presenten sus proposiciones en Madrid constituirán aquella fianza en la Caja general de Depósitos.

6.ª La fianza provisional se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola á la suma de *ocho mil doscientas sesenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos*, después que le sea comunicada la adjudicación á su favor del remate, según y en los términos consignados en la cláusula 19.ª

7.ª No podrán tomar parte en este servicio:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona,

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los apremiados como deudores al Estado, á cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ó obras públicas, por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los individuos que constituyen esta Corporación municipal y empleados dependientes de la misma.

8.ª Las proposiciones serán unipersonales, sin admitirse las que resulten suscritas bajo razón social alguna, y habrán de formularse en pliegos de la clase 12.ª, con sujeción al modelo siguiente:

"Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la misma población, como acredita la cédula personal de... clase, núm..., que acompaña, enterado detalladamente así del proyecto facultativo como del presupuesto, condiciones periciales y económico-administrativas, referentes á las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado á escuelas municipales en el solar conocido por "Horno del Duende," sito en la calle de Barberos de la ciudad de Córdoba, se obliga y compromete á realizar dicho servicio con sujeción estricta al proyecto que sirve de base á este contrato, aceptando todas y cada una de las cláusulas que lo regulan, por la suma de... (aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, debiendo advertirse que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y determinada-mente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como toda aquella que no se ajuste al presente modelo ó las en que con la cédula del proponente no se acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta.)— Fecha y firma del licitador."

9.ª Las proposiciones así formuladas se presentarán en pliegos cerrados con inclusión de los documentos que antes se indican, efectuando su entrega en Madrid ante el señor Delegado del Ministerio de la Gobernación que

presida el acto de la subasta, y en esta capital ante el señor Alcalde, en los estrados de la Alcaldía, en donde aquél simultáneamente ha de celebrarse. Los relacionados pliegos serán admitidos hasta la una y media en punto del día que se designe en los anuncios de convocatoria.

10. Verificada la recepción de proposiciones por la presidencia, se numerarán los pliegos correlativamente según el orden de su entrega, sin que sea dable á los firmantes de los mismos retirarlos después por concepto alguno.

11. Los autores de aquellos ó sus representantes con poder especial autorizado al efecto, deberán concurrir personalmente al acto de la subasta. Transcurrida la primera media hora desde la una de la tarde del día que se prefije, durante la cual se dará lectura al presupuesto y pliego de condiciones; satisfechas las preguntas que puedan producirse y anunciado que al espirar el tiempo que media hasta las dos, dejarán de admitirse proposiciones, la Presidencia abrirá las recibidas, dando lectura en alta voz á su contenido, por el orden que corresponda.

12. Terminada la lectura de los pliegos de proposición, resueltas preventiva ó definitivamente en la forma que proceda las dudas formuladas acerca de la legitimidad ó no aceptación de las proposiciones, con audiencia de los interesados, cuyos incidentes se harán constar en el acta, la Presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que, entre las admitidas, determine mayor ventaja para los fondos municipales.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales, la Presidencia la declarará terminada, entendiéndose que si ninguno de los licitadores mejora su proposición ó todos lo hacen en los mismos términos, el remate recaerá, siempre con carácter provisional, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento, pero sí obliga desde luego al rematante á cumplir el contrato si en definitiva fuere aprobada. La administración por su parte no contrae obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto de subasta quede sancionado por el Excmo. Ayuntamiento.

14. Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la Presidencia devolverá sus cédulas á todos los licitadores, así como los resguardos de los depósitos, con excepción del respectivo al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporará al acta de la subasta, relacionando aquellas en la misma, al propio tiempo que las protestas, resoluciones recaídas y declaración de la adjudicación provisional.

15. Dicha diligencia habrá de extenderse en el acto, y después de leída por el Notario actuante, será autorizada, con alición de las observaciones que se formulen, por las personas que constituyen la mesa, por el rematante y por

las personas que hubiesen producido reclamación, si estas últimas desean suscribirla, sometiéndola en tal forma y con los documentos á ella incorporados, al acuerdo de la Corporación municipal en unión de la que acredite el resultado de la subasta simultánea efectuada en Madrid, cuando trascurran los cinco días siguientes á la fecha de celebración de la misma.

16. Durante ese plazo de cinco días podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal los autores de las proposiciones admitidas ó desechadas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores ó contra la adjudicación provisional, y sometidas estas reclamaciones, con las diligencias del remate, al acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, resolverá lo que estime procedente según, en los términos, con las salvedades y reservas de derechos prescritos en el art. 20 de repetido Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Corporación municipal, con vista de las diligencias de la doble subasta, declarará, acordándolo así, adjudicado definitivamente el remate á favor del licitador cuya proposición sea más ventajosa para los intereses del común, resolviendo á la vez cuantas incidencias se relacionen con los actos del remate.

18. Si de las diligencias de subasta apareciere que eran iguales las dos proposiciones á cuyos autores se hubiere adjudicado provisionalmente el remate en Madrid y en esta capital, la Corporación señalará un plazo que no sea menor de diez días ni exceda de quince, para abrir licitación entre ambos proponentes en los términos previstos en la cláusula 13.ª, fijando á los mismos el día y hora en que deban comparecer ante el señor Alcalde con tal fin, y apercibiéndoles de que si alguno no concurriese por sí ó por persona que lo represente con poder en legal forma, quedará definitivamente adjudicada la subasta á favor del rematante que asista.

19. Adjudicado el servicio por el Ayuntamiento, se requerirá sin pérdida de tiempo al subastante para que dentro del término de diez días, contados desde el que se le comunique el acuerdo, constituya precisamente en la Caja de estos fondos la fianza definitiva en la cuantía que expresa la condición 6.ª del presente pliego.

20. Seguidamente se procederá al otorgamiento de la oportuna escritura, relacionando en ella el contrato en la forma que detalla el pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto fecha 11 de Junio de 1886.

21. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro de los cinco días siguientes al del plazo prefijado en la cláusula 19.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo. Los efectos de esta determinación que el Ayuntamiento podrá adoptar transcurrido dicho término, serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º La celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, satisfaciendo el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese menos beneficioso para los fondos municipales.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora y que en concepto de la misma deban reclamarse.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores en la sucesiva ó posteriores subastas y acordar el Municipio que la obra se realice por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual será regulado fijándose en expediente, en donde á aquel se dará audiencia.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza prestada, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del interesado administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el sobrante.

22. El contratista podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de este contrato, una vez sancionada la subasta por la Corporación municipal y tenga por lo tanto adjudicado definitivamente el remate; pero la cesión ó transferencia no revestirá validez sin que á ella asienta el excelentísimo Ayuntamiento, luego que se justifique que la persona propuesta en sustitución del rematante reune las condiciones y preste las garantías exigidas á aquél. La subrogación ó cesión de estos derechos podrá hacerse constar por comparecencia en el expediente, si se solicita y obtiene durante el tiempo que medie desde la aprobación de la subasta hasta el otorgamiento de la escritura de contrato. Posteriormente solo habrá de formalizarse por medio de escritura pública.

CAPITULO II

Ejecución de los trabajos

23. De conformidad con lo establecido en el art. 20 del pliego de condiciones facultativas, el contratista dará principio á la ejecución de las obras ocho días después del en que se le comunique la adjudicación del remate, desde cuya fecha comenzará á contarse el año dentro del cual deberá ofrecerlas terminadas.

24. La inauguración de los trabajos se verificará ante la Comisión municipal respectiva, efectuándose en este acto y á presencia del contratista ó su representante legal, por el Arquitecto de esta Corporación, el replanteo del edificio en las condiciones previstas en el art. 19 del pliego de las periciales, extendiéndose de ello la oportuna diligencia que autorizada por los concurrentes se incorporará al expediente de contrato, á los fines ulteriores que correspondan.

25. El contratista podrá deducir una copia del estudio pericial, condiciones y demás antecedentes que considere necesarios, á cuyo efecto se pondrán á su disposición los originales

en Secretaría, en las horas hábiles de oficina.

26. El contratista subordinará la ejecución de las obras al proyecto facultativo y á las instrucciones que en consonancia con las cláusulas periciales reciba del Arquitecto municipal, sin que le sea admitida innovación alguna que no se halle expresamente autorizada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

27. A tenor de lo preceptuado en el artículo 61 del pliego de condiciones técnicas, el empresario comunicará á la Alcaldía, antes de la fecha de la inauguración de los trabajos, el nombre del Arquitecto que haya de hacerse cargo de la dirección de los mismos.

28. El número de operarios que deban invertirse temporal ó constantemente en las obras, se determinará por el Arquitecto inspector con arreglo á las necesidades é impulso que á aquellas haya de imprimirse. El contratista admitirá y dará preferentemente ocupación en este servicio á los obreros naturales de la localidad, siempre que reunan las condiciones de aptitud indispensables.

29. Si al practicarse los trabajos de cimentación ú otros análogos se descubriesen objetos de mérito artístico, cuidará el contratista de que se extraigan sin detrimento alguno, poniéndolos á disposición de la Municipalidad: si se encontrasen valores lo participará en el acto para la determinación que proceda.

30. El contratista adoptará en lo que á apertura de zanjas y construcción de andamios se refiera, las medidas de seguridad que conduzcan á evitar peligros á los operarios, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales vigentes.

31. La suspensión total de los trabajos por más tiempo de quince días ó la falta de la terminación de las obras al espirar el plazo que señala la condición 23 de este pliego, faculta al Ayuntamiento para imponer al contratista la multa de diez pesetas diarias, cuando por motivos justificados no se le hubiere concedido la oportuna prórroga, debiendo deducirse aquella penalidad de la fianza ó del importe que por el plazo más inmediato haya de satisfacerse.

32. Si por circunstancias independientes en absoluto de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos, dando motivo á que estos no se terminen oportunamente, lo expondrá por escrito á la Corporación, quien si considera la causa legítima podrá otorgarle una prórroga proporcionada, sin ulterior recurso.

33. El empresario no tendrá derecho á indemnización por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de esta condición se considerarán como tales únicamente:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por terremoto.

3.º Los que provengan de movimientos del terreno en que las obras se

verifican, si no procede de imprevisiones ó faltas imputables al empresario por incumplimiento de las órdenes que el Arquitecto municipal le comunique ó inobservancia de las condiciones periciales.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente por sedición popular.

Para reclamar y obtener en su caso el contratista el abono de los perjuicios originados, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de 17 de Junio de 1868.

34. El contratista ó su representante deberá tener su residencia en esta capital hasta la terminación de las obras, á fin de recibir las notificaciones que se le comuniquen, entendiéndose que por su ausencia se dirigirán al Director facultativo y en defecto de éste se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, considerándose en los dos últimos casos con igual validez legal que si se hicieran al mismo empresario.

35. Por fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan, dentro de los treinta días siguientes al de la defunción, llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas. La Corporación municipal podrá admitir ó desestimar la oferta, sin que aquellos tengan derecho á indemnización alguna y si únicamente á que se valore y reconozca la obra hecha, previa tasación de peritos nombrados uno por cada parte ó de un tercero en caso de discordia.

36. El contratista no tendrá derecho bajo pretexto de error ú omisión, ni por las variaciones que puedan tener los jornales y materiales durante el tiempo en que los trabajos se verifiquen, á reclamar aumento alguno en los precios fijados en el presupuesto pericial.

CAPITULO III

Recepciones provisional y definitiva de las obras

37. En consonancia con lo establecido en el pliego de condiciones facultativas, la medición, valoración y recepción mensual de las obras, se subordinarán á cuanto preceptúan los artículos 46 y 47 del mismo, expidiéndose por el Arquitecto inspector las certificaciones consiguientes. La medición, valoración y liquidación general se llevará á cabo con arreglo á los artículos 49, 50 y 51 de referido pliego, siendo recibidas provisionalmente en la forma que el 52 prescribe.

38. Terminadas y recibidas provisionalmente las obras, cuyos extremos deberán hacerse constar en el expediente, el contratista entregará el edificio al Ayuntamiento, quedando obligado durante el plazo de tres meses á reparar á su costa los vicios de construcción de que adolezca y cuantos otros desperfectos se observen ú ocurran durante dicho término.

39. Transcurrido el plazo de garantía á que alude la anterior condición, se verificará la recepción definitiva, y si del acto que con tal motivo se levante resultase cumplido satisfactoriamente el servicio, quedará exento de toda

responsabilidad el contratista, devolviéndose al mismo la fianza constituida, previo acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Pago del contrato

40. El Ayuntamiento se obliga a satisfacer el importe de este contrato con cargo á sus fondos en tres plazos é igual número de anualidades, y á preveer el crédito necesario al efecto en los presupuestos ordinarios respectivos, debiendo efectuar el abono de aquellos en la forma siguiente:

El primero, por valor de 25000 pesetas, con aplicación al ejercicio de 1894-95, luego que el contratista justifique haber ejecutado obra por la misma cantidad.

El segundo, por valor también de 25.000 pesetas, con cargo al de 1895-96, después que se acepte la recepción provisional.

Y el tercero, consistente en 32.676 pesetas 17 céntimos, ó en la suma que con arreglo al remate y liquidación final de la obra haya de percibir el empresario, dentro del siguiente año económico de 1896-97.

41. El Ayuntamiento, si por circunstancias excepcionales é imprevistas, retrasase el abono de antedichos plazos, reconocerá al contratista el cinco por ciento anual por interés de demora, liquidándolo y satisfaciéndoselo con la formalización del finiquito de cada anualidad.

42. Los artículos del pliego de condiciones facultativas que en todo ó en parte se opongan á lo dispuesto en las dos cláusulas precedentes, se entenderán modificados en el sentido que éstas determinan.

CAPÍTULO V

Condiciones generales

43. Las dudas é incidentes que ocurran con motivo del cumplimiento de este servicio y no se hallen terminante ó explícitamente previstas en sus condiciones, serán resueltas entre la Corporación y el contratista, consultando en su caso las opiniones periciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en el Reglamento de 6 de Julio de dicho año, en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en el pliego adjunto al de 11 de Junio de 1886, siempre que esos preceptos no se opongan á las presentes condiciones, como ley sustantiva de este contrato.

44. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre esta Corporación y el subastante, en lo que atañe á la ejecución, inteligencia, rescisión y efectos del mismo contrato, se encomendará á los Tribunales administrativos, únicos á quienes compete y corresponde resolverlas.

45. El contratista queda obligado á someterse en la decisión de todas aquellas cuestiones á los Tribunales y Autoridades administrativas que de las mismas conozcan, con arreglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, si no lo tuviese en esta capital; y

46. Serán de cargo del rematante, además de los gastos que por todos conceptos le origine la realización de este servicio, los que ocasione la publicación de los edictos de subasta en la *Gaceta de Madrid*, el pago de las actas notariales de los remates, el de la escritura de contrata y de la copia autorizada que habrá de entregar para unirla al expediente, el reintegro de éste en la clase de papel que corresponda, según la ley del Timbre, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae hasta su definitivo cumplimiento y abono de las sumas que en tal concepto devengue.

Sociedad Económica Cordobesa

DE AMIGOS DEL PAIS

Núm. 500

Lista de los Sres. Socios que, con arreglo al art. 12 de la Ley electoral del Senado, tienen derecho á la designación de Compromisarios.

D. Francisco de B. Pavón
Antonio Quintana Alcalá
Amador Jover Sanz

Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera
Ilmo. Sr. D. Rafael García Lovera

D. Rafael Blanco Criado
Rafael Romero Barros
Ricardo Belmonte Cárdenas
Manuel González Guevara
Juan Montis Vazquez
Juan Felipe Conde
Rafael Cabanás Blanco
Antonio María Escamilla
Fernando Montis Vazquez
Ángel de Torres Gómez
Rafael Pavón Alzate

Excmo. Sr. Conde de Cárdenas

D. Joaquín Blanco López
Rafael González Ripoll
Ángel María Castiñeira Cámara
Narciso Sentenach Herrera
Antonio Caro Fresneda
Antonio Ortiz Carmona
José Barrena Duroni
Manuel Blanco López
Manuel Merino Jiménez
Antonio Vazquez Velasco
Ventura Dávila Leal
Ramón Cobo Sampedro
Rafael López Diéguez
Manuel Marín Higuera
Ventura Reyes Corradi

Ilmo. Sr. D. José Valero Aguilar

D. José Serrano Bermudez
Juan Velasco Vergel
Francisco Alvarez Jiménez
Joaquín Velasco Cabal
José Mendez Farando
Gregorio Jiménez Hernández
Francisco López Amigo
José de Toro Castillo
Eduardo Alvarez de los Angeles
Rafael Torres de la Barrera
José Hacar Mora
Antonio Maraver Pizarro
Manuel Navarro García
Pablo de Luque Jurado
Pablo García Fernández
Eulogio Montijano Martín
José Hidalgo Corona
Francisco Ballesteros Marquez
Manuel Ruiz del Portal
Manuel Matilla Barrajon
Rafael Barrios Enriquez
Carlos Matilla de la Puente

D. Rafael García Vazquez
Agustín Gallego Chaparro
Rafael Aguilar Pérez de Andrade
Rafael Pellitero Campanero
Luis Ramirez Moreno
Manuel López Domínguez
Antonio de Luque Lubián
Emiliano Santaló Galvez
Rafael Jurado González
Gabriel Larriva Repiso
Eduardo Romero de Torres
Enrique Gacto López
Pelayo Correa Duimovich
Mariano Zaragoza Domínguez
Enrique Lacalle Cautero
José Morales Fernández
Francisco Avilés
Francisco Vargas Machuca
Rafael Juliá Vilaplana
Vicente Otín
Mariano Montilla
José Sánchez Muñoz
Pedro Criado Benítez
Ignacio Díez Loysele
Juan Dávila Leal
Manuel Criado Benítez
Antonio González Aguilar
Rafael de la Cruz Castro
Rafael Sanz Losada
Manuel de la Fuente Vargas
Manuel Monserrat Repiso
Saturnino Martín
Francisco Rojas Vivas
Francisco Rivera Cruz
Manuel González López
Enrique Morón Cortés
Antonio de la Cruz Lozano
Manuel del Castillo
Francisco Ruiz del Portal
Carlos Carbonell Morand
Rafael Hurtado
Damián Quero
Francisco Lubián Domínguez
Ángel Codes Losada
Juan Tejón y Marín
Félix Pérez Sánchez
Jaime Costas Ausbert
Rafael López Amigo
Federico Duarte
Enrique Salinas
Pedro J. Solano
Félix Castro
Manuel Fragero Ruiz
Manuel de Torres y Torres
Andrés Lorenzo
Rafael Martínez Alcaide
José Molina Molina
José Rodríguez Jiménez
Mariano Párrafa Reyes
Carlos Pérez Luque
Juan B. Copete
Antonio Dávila Leal
José Viguera Espejo
Julián Jiménez González
Luis Espinosa Osuna
Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos
D. Enrique Hernández
Antonio Jiménez Arrebola
Rafael Vallejo Hidalgo
Juan Carbonell Morand
Manuel Gutiérrez de la Concha
Rafael Jimenez Amigo
Antonio Izquierdo
Gerónimo Sanz Calatañazor
Ángel Viguera Espejo
Nicolás Ruiz Cañete
José Rodríguez Sánchez
Diego del Pino
Juan Rodríguez Sánchez
Pedro López Amigo

D. Rafael García Castillo
Juan Canales Criado
Federico Heria Ordoñez
José Sanz Manzano
Pedro Alonso Gutiérrez
Alejandro Ruiz Delgado
Ramón Ceballos Madueño
Antonio González García.
Ricardo Ferry Lara
Alejandro Castillo Herrera
Ramón Romasanta y Pérez
Santos Viguera Espejo
Ángel Torres Illescas
Federico Llacer Botella
Antonio Martínez Duimovich
José del Río de Labandera
Sr. Marqués de Casa Castillo
D. Juan de Dios García de Castro
Mariano Belmonte Diaz
Juan A. Gómez Navarro
Vicente de Hombre Sanquet
José Amo Serrano
Manuel González Francés
Toribio Herrero López
Antonio Ruiz Martínez
Agustín Fernández Barba
Eugenio Vázquez Macía
Federico Arnaiz y Martínez de Hinojosa
Francisco Jiménez López
Genaro Amigo Alzate
Gregorio Reina Fustegueras
José María Molina Fernández
José Gutiérrez Ravé
José Alfaya Soto
José Hidalgo del Riego
José Arjona Jiménez
Miguel José Ruiz
Tulio Estevas
Excmo. Sr. Conde del Robledo
D. Rafael Marchal Barriel
Sr. Conde del Portillo
D. Manuel Monroy
Francisco Cuesta Martínez
Francisco A. Muela
Francisco Moreno Ojeda
Enrique Romero de Torres
Enrique Sánchez Blanco
Juan M. Diaz del Villar
Antonio Anguita Espejo
Camilo Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes
Antonio Jiménez Barea
Miguel Cobo Delgado
José Muñoz Carrillo
José Navarro Prieto
Rafael Muñoz Diaz
Rafael García Ramirez
Carlos Usano Alonso
José de la Oliva
José González de Canales
José Furriel Valenzuela
Eduardo Esquivel
Ildefonso Laguna
Romualdo Castro Rodríguez
Juan A. Montero
Rafael Vázquez Aroca
Manuel Egnilior Hocés
Francisco Blanco Rodríguez
El infrascripto Secretario certifica: que la presente lista de señores socios con derecho electoral para la designación de Compromisarios para Senadores, es la definitivamente aprobada por la Sociedad, según acuerdo unánime de la misma, adoptado en su última junta general.
Córdoba 15 de Enero de 1895.- El Secretario, Ramón Rabadán.- V.º B.º:
El Vicedirector, García Lovera.